



ORDENANZA FISCAL NÚM 16

Tasa por Utilización Privativa de la Vía Pública con Pasos, Badenes y Reservas de Espacios en la Calzada con Prohibición de Estacionamiento a Terceros

Artículo 1º. Fundamento Legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible:

- a) Las entradas de vehículos o carruajes a través de aceras o calzadas mediante pasos o badenes.
- b) Las reservas de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías u otras situaciones de interés ciudadano que requerirán expresa resolución municipal. Estas reservas podrán ser solicitadas por entidades, empresas y particulares.

La existencia de pasos o badenes debidamente autorizados conllevará la necesaria reserva de espacio en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros y el abono de la correspondiente tasa.



Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, y están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, y asimismo están obligados al pago, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes en caso de abonar el importe podrán repercutir lo abonado al sujeto pasivo; así como el propietario de viviendas alquiladas respecto de las licencias solicitadas por el inquilino.

Artículo 4º. Devengo

1. La tasa se devenga cuando se inicien los usos privativos o aprovechamientos especiales previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de su exigencia previa y el periodo impositivo corresponderá al de la duración total solicitada.

2. La autorización municipal no surtirá efectos en tanto no se haya efectuado el pago de la tasa.

3. En el caso de usos o aprovechamientos de carácter permanente, el periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. La gestión se realizará en régimen de padrón o matrícula anual.

4. Cuando por motivos de obras realizadas en la vía pública por el Ayuntamiento el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle por un plazo superior a un mes, se devolverá la parte proporcional del tiempo que no se haya podido utilizar por el sujeto pasivo.



Artículo 5º. BAJAS

1. Se requerirá para la concesión de la baja, la correcta reposición del dominio público a su estado original. Dicha reposición podrá realizarse, en vía de opción, directamente por el propio interesado o subsidiariamente por el Municipio con cargo al particular. Excepcionalmente podrá concederse a la baja efectos temporales desde la solicitud de la misma, siempre que el solicitante opte claramente, en el acto de la petición, por la ejecución municipal de la reparación de la acera, comprometiéndose al abono de los correspondientes trabajos.
2. Cuando la reconstrucción de la acera o la retirada de las placas de prohibición de estacionamiento, se hubiere efectuado antes de primero de julio del año correspondiente, se devengará en ese ejercicio exclusivamente el 50% de la cuota anual, procediendo la devolución correspondiente al resto del ejercicio previa solicitud del interesado.
3. Las autorizaciones que se otorguen con posterioridad al primero de julio, devengarán así mismo exclusivamente el 50% de la cuota anual.

Artículo 6º. Exenciones.

Quedan exceptuadas del pago de la Tasa por reserva de espacio, pero no así de la obligación de solicitar la oportuna autorización:

- a) Reservas de espacio para servicios públicos y urgencia.
- b) Reservas de espacio para estacionamiento ante Organismos Públicos.

Artículo 7º.



No estarán obligados al pago de la Tasa regulada en el presente capítulo, los edificios del Estado, Provincia o Comunidad Autónoma y los dedicados a centros de enseñanza reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 8º. Tarifas.

La solicitud de ocupación del dominio público cuando se trate de badenes o vados, llevará consigo el pago de la correspondiente placa municipal.

La cuota tributaria correspondiente a la presente tasa se determinará aplicando a la tarifa que corresponda, los metros de reserva de baden o de espacio público autorizado.

Con carácter previo a su autorización, por los servicios técnicos y policía municipal se efectuaran las oportunas comprobaciones e informes respecto a los metros del baden o de los espacios de reserva del dominio público, solicitados.

Respecto a los badenes con placa autorizada, anualmente se efectuarán las oportunas comprobaciones a fin de determinar la adecuación de los metros de baden con la tarifa correspondiente conforme a lo regulado en esta Ordenanza Fiscal.

T A R I F A S

- Por placa badén.....**23,00 euros**
- Tarifa básica badén viviendas:
 - De 1 a 3 viviendas.....**4,00 euros m/año**
 - De 4 a 10 vivienda.....**5,00 euros m/año**
 - De 11 a 20 viviendas.....**6,00 euros m/año**
 - De 21 a 30 viviendas..... **7,00 euros m/año**
 - De 31 a 40 viviendas.....**8,00 euros m/año**



- De mas de 41 vivienda.....**9,00 euros m / año**
- Tarifa básica badén locales comerciales..... **4,00 euros m / año**
- Tarifa básica badén naves industriales.....**3,00 euros m/ año**
- Por reserva de espacio por metro lineal de reserva:
 - Para carga y descarga con horario (de lunes a viernes).....**12,00 euros m/año**
 - Para carga y descarga sin limitaciones horarias.....**22,00 euros m/año**

Sin perjuicio del importe de la tasa que corresponda por la utilización privativa, el sujeto pasivo estará obligados a satisfacer el coste relativo de los trabajos necesarios para la instalación, retirada o desplazamiento de elementos de señalización viaria, valorados por los Servicios Técnicos municipales, cifrando el importe en la cantidad que deba abonar el Ayuntamiento a la empresa responsable de la prestación del servicio, previo presupuesto elaborado al efecto. No obstante lo anterior, si los trabajos se realizaran únicamente por personal municipal, se deberá añadir al coste previsto anteriormente la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal nº 8.”

Disposición Transitoria

La modificación de la presente ordenanza surtirá efectos el 1 de enero de 2021, aplicándose hasta entonces la ordenanza en su anterior redacción.

NOTA: Revisión Octubre 2020